

FRANQUEO  
CONCERTADO



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expósitos

## ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NUM. 5

Ha llamado la atención de este Gobierno la constante y no interrumpida entrada de comunicaciones de Alcaldes y Comandantes de puestos de la Guardia civil, dando cuenta de desapariciones y robos de caballerías, hasta el punto que serán pocos los números del *Boletín oficial* en que no se dé cuenta de alguno de tales robos ó desapariciones.

Cierto que la época actual es propicia á tales hechos, dado que las labores de la recolección obligan al labrador á permanecer en las eras, para, apenas apunta el día, comenzar el rudo trabajo que ha de sustentarle; pero no es menos cierto también que, aprovechándose de tales circunstancias, acecha la ocasión el delincuente para apoderarse fácilmente de las aludidas caballerías y realizar su venta en el momento que considera más oportuno.

Pues bien, á esto es necesario poner coto en bien de los propios labradores y en perjuicio de aquel que se apoderó de lo ajeno, impidiendo á éste que se lucre y viva de lo que, con tantos afanes, adquirió el honrado labriego, é imponiéndole la pena consiguiente á su delito.

No es necesario para ello acudir á normas ó procedimientos nuevos: la vigente Real orden de 8 de Septiembre de 1878, dictada como complemento de la de 22 de Agosto de 1847, marca las reglas á que han de sujetarse las compra-ventas y

cambios que se verifiquen de caballerías, creando una guía para cada una de éstas que se venda ó cambie, y cuya guía, visada por la autoridad, será entregada, como resguardo, al comprador.

Así pues, por las razones indicadas, teniendo en cuenta, además, que en los próximos meses se celebran la mayor parte de las ferias de los pueblos, y habida consideración de cuanto preceptúa la expresada Real orden de 8 de Septiembre de 1878, he acordado dictar las siguientes disposiciones:

1.<sup>a</sup> Para toda venta ó cambio de caballerías que se efectúe será necesario la intervención de la autoridad competente, que facilitará la oportuna guía, la que será talonaria, numerada por este Gobierno civil y sellada con el del mismo, y en cuya guía se expresará la clase, procedencia, edad, hierro y señas de la caballería.

2.<sup>a</sup> Verificada la venta ó el cambio, se anotará así en el expresado documento, y éste será entregado, como resguardo, al comprador ó adquirente.

3.<sup>a</sup> La autoridad que intervenga tales guías deberá estampar en las mismas, al lado de su firma, el sello de su respectiva dependencia.

4.<sup>a</sup> Las guías expresadas de caballerías, sujetas al modelo que acompaña á la citada Real orden y únicas que tendrán fuerza y validez legal, deberán recogerse por los Sres. Alcaldes, bien por sí mismos ó por medio de sus agentes ó encargados, previo el pago de 50 céntimos de peseta por cada una, en la Secretaría de este Gobierno civil.

5.<sup>a</sup> Quedan autorizados los Alcaldes que intervengan en la expedición de las citadas guías, para recargar su precio en otros 50 céntimos solamente, como indemnización de los gastos que aquélla les ocasione.

6.<sup>a</sup> Toda guía que carezca de los requisitos indicados se considerará falsa, y á los que la hayan expedido se les exigirá la responsabilidad correspondiente.

7.<sup>a</sup> Expedidas por los Sres. Alcaldes las guías que hayan recibido de este Gobierno, devolverán los talones para su archivo en el respectivo negociado.

8.<sup>a</sup> La Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad me darán conocimiento inmediato de las transgresiones que respecto al asunto en cuestión observen, procediendo desde luego á impedir la compra venta ó cambio y la conducción de las caballerías que no vayan provistos de su correspondiente guía.

9.<sup>a</sup> Del recibo de esta circular y de quedar en cumplir cuanto en ella se les ordena, se servirán los Sres. Alcaldes dar aviso á este Gobierno, en el improrrogable plazo de quinto día.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1913.

El Gobernador,

**Victoriano Ballesteros.**

Núm. 6

Transcurrido con exceso el plazo señalado por mi circular de 5 de Mayo, sin que los Ayuntamientos que á continuación se relacionan hayan remitido la liquidación del presupuesto de 1912 y relaciones de deudores y acreedores que existían en 31 de Diciembre último, cuyo servicio debió cumplirse dentro del mes de Enero siguiente, y como tan injustificada morosidad y servicio de tanta importancia, por ser necesario para normalizar la marcha económico-administrativa de los Municipios, no puede tolerarse sin perjuicio de los intereses procomunales, he acordado imponer á dichos Ayuntamientos la multa máxima que autoriza el artículo 184 de la ley Municipal y con la cual estaban conminados, cuya multa satisfarán en el papel correspondiente y plazo de diez días, sin perjuicio de que dentro del mismo remitan á este Gobierno, y por duplicado, los referidos documentos.

Guadalajara 2 de Agosto de 1913.

El Gobernador,

**Victoriano Ballesteros**

Relación que se cita

Abanades.	Huertahernando.
Alcocer.	Huertapelayo.
Aldeanueva de Guadalajara.	Jadraque.
Almoguera.	Loranca de Tajuña.
Alocén.	Membrillera.
Anchuela del Pedregal.	Mesonos.
Aranzueque.	Mi lana.
Arbeteta.	Miñosa.
Armallones.	Moratilla de Henares.
Azuqueca.	Ocentejo.
Barriopedro.	Omada de Cobeta.
Bujalaro.	Pareja.
Canales de Molina.	Peñalén.
Canredondo.	Poveda de la Sierra.
Cañizar.	Reñera.
Casasana.	Riofrío.
Castejón de Henares.	Riva de Saelices.
Caltimimbre.	Romancos.
Cereceda.	Romanones.
Chiloechas.	Sacedón.
Ciruelas.	Sa merón.
Córcoles.	Sigüenza.
Drievés.	Tendilla.
Escamilla.	Toba (La).
Fontanar.	Usanos.
Fuencemillán.	Valdenuño Fernández.
Fuentenovilla.	Viana de Mondejar.
Heras.	Yebra.
Hontova.	Yunquera.
Huérmedes.	Zorita de los Canes.

NUM. 7

Obras públicas.—Aguas

D. Raimundo Vegas Arroyo, vecino de Trijue-

que, ha presentado en este Gobierno una instancia solicitando autorización para ampliar la aplicación de un aprovechamiento de que es dueño, de aguas del río Ungria, en término de Caspueñas, conforme se especifica en la siguiente *Nota*.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que las corporaciones y particulares interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen justas; advirtiendo que instancia, proyecto y demás documentos presentados por el peticionario se hallan de manifiesto para su examen en la Sección de Fomento correspondiente á Obras públicas.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1913.

El Gobernador,

**Victoriano Ballesteros**

— NOTA —

D. Raimundo Vegas Arroyo es dueño de un molino harinero denominado de Trijueque, sito en término municipal de Caspueñas. El aprovechamiento de aguas del río Ungria que utiliza para fuerza motriz de dicho molino, desea utilizarla también á la producción de energía eléctrica con destino á usos industriales, para lo cual solicita la correspondiente autorización, presentando al efecto proyecto de las obras que piensa realizar.

Estas obras consistirán en la construcción de una nueva casa de máquinas destinada á contener los aparatos necesarios para la producción de la energía eléctrica y varios canales.

La toma de aguas se hace en el canal de entrada del actual molino, 26'30 metros antes de llegar á él, y se conducen por un nuevo canal á cielo abierto de 32'30 metros de longitud desde donde continúa una tubería forzada con una longitud de 35'34 metros, que termina en la casa de máquinas. Desde la casa de máquinas al río se construirá un canal de desagüe de 18'25 metros, y desde el punto de toma, otro, también con dirección a río, que servirá de alineadero. Estos canales y tubería son de sección y pudiendo apropiarlos al volumen de agua que han de conducir.

El peticionario utiliza todas las aguas del río, que es de 325 litros por segundo, y con las obras proyectadas obtendrá un salto de 6'888 metros. Estas obras se desarrollan en terrenos propios de aquel, y por eso no se presenta lista de propietarios.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1913.—El Ingeniero Jefe, Vicente Mariño.

Núm. 8

*Pesas y medidas.—Partido de Cifuentes*

En virtud de las atribuciones que me competen por el art. 63 del Reglamento de pesas y medidas de 31 de Diciembre de 1906, y á propuesta del Sr. Fiel Contraste de esta provincia, he dispuesto que la comprobación anual ó periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar, se verifique en Cifuentes, cabeza de partido, el día 8 del corriente, en el local destinado al efecto y con arreglo á lo que determina el mencionado Reglamento.

Transcurrido el tiempo fijado pasará el señor Fiel-Contraste al domicilio de todos los industriales, comerciantes, farmacéuticos, oficinas públicas y demás establecimientos sujetos á la comprobación, cuyos dueños no hayan acudido á la oficina en los días marcados; entendiéndose, que en este caso se pagarán derechos dobles de los señalados en el arancel.

Terminada la comprobación en la cabeza de

partido, se efectuará en todos los pueblos correspondientes.

Guadalajara 4 de Agosto de 1913.

El Gobernador,

**Victoriano Ballesteros.**

Núm. 9

*Negociado 3.º—Orden público*

El Alcalde de Pastrana me comunica que en la noche del 25 del pasado mes, desapareció de dicho pueblo una caballería asnal, propiedad de don Cándido Gumiel.

Por tanto, encargo á las Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca de la mencionada caballería, dando cuenta á la Alcaldía de su hallazgo, caso de ser habida.

Guadalajara 2 de Agosto de 1913.

El Gobernador,

**Victoriano Ballesteros.**

*Señas*

Edad dos años, pelo negro, alzada regular, muy barrigudo y muy recias las manos.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.—*Negociado 3.º—Caza.*

**Relación** de las licencias expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Julio y se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 6.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, fecha 3 de Julio de 1903.

Número de orden.	Día	Mes.	Año	NOMBRES	Años de edad.	Clase de licencia	Vecindad.
325	1	Julio	1913	Adolfo Barrio.....	41	Caza ...	Torrejón del Rey.
326	»	»	»	Eleuterio Cid.....	31	»	Idem.
327	»	»	»	Felipe Lopez.....	28	»	Idem.
328	»	»	»	Higinio Gallego Benito.....	45	»	Atienza.
329	»	»	»	Jesús Ramos Garcia ..	22	»	Iriepal
330	»	»	»	Mariano Terrón.....	29	»	Castejón de Henares.
331	»	»	»	Juan Batanero.....	»	»	Trillo.
332	4	»	»	Agustin Pardo.....	19	»	Estriégana.
333	5	»	»	Gerardo Caja.....	17	»	Tierzo.
334	»	»	»	Escolástico Galan.....	24	Uso....	Rata.
335	»	»	»	Aniceto Martinez.....	35	Caza...	Tierzo,
336	»	»	»	Julian Lopez Perez.....	32	»	La Puerta.
337	7	»	»	Félix Ochaita.....	»	»	Trillo.
338	»	»	»	Crisanto Sandoval.....	49	»	Almonacid.
339	8	»	»	Francisco Escribano.....	26	»	Muriel.
340	»	»	»	Juan José Notario.....	56	»	Escariche.
341	»	»	»	Victoriano Cuellar ..	28	»	Idem.
342	»	»	»	Mariano Moranchel.....	27	»	Idem.
343	»	»	»	Leoncio Pastor.....	33	»	Málaga del Fresno.
344	9	»	»	Eustasio Toquero.....	58	Uso....	El Vado.
345	»	»	»	El mismo.....	58	Caza..	Idem.
346	»	»	»	Mariano Bueno.....	26	»	Yunquera.
347	»	»	»	German Esteban.....	29	Uso....	Idem.
348	»	»	»	Victoriano Sanz Sanchez.....	44	Caza...	Sayatón.
349	11	»	»	Victoriano Arrazola.....	52	Uso....	Checa.
350	»	»	»	Carmelo Lafuente.....	31	Caza...	Sigüenza.
351	»	»	»	Manuel Pastor.....	38	Uso....	Horche.
352	»	»	»	Antonio Pintado.....	31	Caza...	Tendilla.
353	14	»	»	Santiago Notario ..	25	»	Humanes.
354	»	»	»	José Fernández Pelaez.....	53	»	Guadalajara.
355	»	»	»	Vicente Hernandez.....	48	»	Alcocer.
356	»	»	»	Luciano Mas.....	40	»	Atienza.
357	»	»	»	Lorenzo Ferrer Muñoz.....	28	»	Guadalajara.
358	»	»	»	Cayetano Orejón.....	39	»	Anguita.
359	15	»	»	Julian García y Loro.....	27	»	Romanones.
360	»	»	»	El mismo.....	27	Uso....	Idem.
361	»	»	»	Pablo Manzano Prieto.....	29	Caza...	Yélamos de Abajo.
362	16	»	»	Eulogio Rejos.....	28	»	Mandayona.
363	17	»	»	Valentin Castellote.....	»	»	Maranchón.
364	»	»	»	Miguel Relañó.....	27	»	Sigüenza.
365	»	»	»	Antonio Bernal.....	41	»	Mazarete.
366	»	»	»	Mariano Martinez.....	33	»	Chera.
367	»	»	»	Francisco Lopez.....	»	»	Alcolea del Pinar.
368	»	»	»	Martin Gomez.....	62	Uso....	Pozo de Guadalajara.

369	18	»	Marcos Costero .....	44	Caza ...	Casasana.
370	»	»	Emilio Casado .....	39	»	Guadalajara.
371	»	»	Antonio Casado .....	38	»	Idem.
372	19	»	Juan Isidro Nuñez .....	26	»	Idem.
373	»	»	Alfonso Pons .....	31	»	Matillas.
374	»	»	Guillermo Cardenal .....	21	»	Yunquera.
375	21	»	Florentino Jurado .....	26	»	Cabanillas.
376	»	»	Patricio Arribas .....	25	»	Atienza.
377	»	»	Agustín Rubio .....	27	»	Idem.
378	»	»	Eliás Hernández .....	28	»	Sigüenza,
379	»	»	Luis Jiménez Athy .....	27	»	Yunquera.
380	»	»	Tomás Mañas Gil .....	53	»	Idem.
381	22	»	Darío Beltrán .....	56	»	Tamajón.
382	»	»	Jesús López Batanero .....	26	»	Cifuentes.
383	»	»	Pedro Pérez .....	39	»	Morillejo.
384	»	»	Luis Pérez .....	45	»	Idem.
385	»	»	Valentín Castellote .....	»	Uso ....	Maranchón.
386	»	»	Victor García .....	»	»	Heras.
387	»	»	Antonio Martínez .....	»	Caza ...	Miegina.
388	»	»	Martín Martínez .....	34	»	Idem.
389	»	»	Crispín Tamayo .....	30	»	Terzaga.
390	»	»	Alejandro Navío .....	40	»	Campillo de Dueñas
391	23	»	Estanislao Atienza .....	43	»	Sigüenza.
392	»	»	Venancio Pérez .....	36	»	Auñón.
393	26	»	José Casado .....	25	»	Guadalajara.
394	»	»	Domingo Almendros .....	20	»	Idem.
395	»	»	Manuel García .....	15	»	Sigüenza.
396	»	»	Ramón García .....	60	Uso ...	Bocigano.
397	»	»	Francisco Terreros .....	28	Caza ...	Milmarcos.
398	»	»	Isidoro Benito .....	33	»	Alustante.
399	»	»	Andrés Samper .....	29	»	Checa.
300	»	»	Arturo Asensión .....	38	»	Alustante.
401	»	»	Rufino Mencía .....	47	»	Milmarcos.
402	»	»	Dámaso López .....	37	Uso ....	Tordesilos.
403	»	»	Bernardino Obregon .....	32	Caza ...	Molina.
404	»	»	José López Orozco .....	16	»	Villanueva de la Torre.
405	»	»	Hipólito López .....	49	»	Idem.
406	28	»	José Lorrio Andrés .....	23	»	Sigüenza.
407	»	»	Leopoldo Pérez .....	42	»	Hueva
408	»	»	Juan Usero .....	43	»	Campillo de Dueñas.
409	29	»	Luis Martínez Sureda .....	»	»	Guadalajara.
410	»	»	Tomás Verda .....	40	»	Cabanillas.
411	»	»	Emiliano Terrer .....	28	»	Guadalajara.
412	»	»	Enrique Colás .....	25	»	Almonacid.
413	»	»	José Elvira .....	28	»	Idem.
414	»	»	Rogelio Checa .....	55	»	Sigüenza.
415	»	»	Victor Checa .....	25	»	Idem.
416	»	»	Anastasio García .....	29	»	Cubillejo del Sitio.
417	»	»	José María Sanz .....	41	»	Sigüenza.
418	30	»	Jesús Albacete .....	30	»	Milmarcos.
419	»	»	Mariano Sánchez .....	52	»	Pastrana.
420	»	»	Claudio Lafuente .....	35	»	Sigüenza.
421	»	»	Gregorio Palenzuela Barcina .....	50	»	Guadalajara.
422	»	»	Julio Llerena .....	19	»	Illana.
423	»	»	Jacinto Oliva .....	27	»	Guadalajara.
424	»	»	José Quijada .....	»	»	Cogolludo.
425	31	»	José María Velasco .....	»	»	Guadalajara.
426	»	»	Matías Monterde .....	46	»	Sigüenza.
427	»	»	Tomás Juárez .....	31	»	Guadalajara.
428	»	»	Pablo Montes .....	26	»	Idem.
429	»	»	José Sacristán .....	47	»	Trijueque.
430	»	»	Cecilio Romo .....	53	»	Illana.
431	»	»	Antonio Rodríguez .....	»	»	Horche.
432	»	»	Feliciano Medel .....	»	»	Idem.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1913.

El Gobernador,  
**Victoriano Ballesteros.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Real orden circular

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dictado, con fecha 16 de los corrientes, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: En la Memoria descriptiva presentada por el Inspector de Prisiones de la segunda Región, con motivo de la visita que se le mandó girar por Real orden de 31 de Mayo anterior á las Centrales y Provinciales de las ocho provincias de Andalucía, las dos de Extremadura y las de Toledo y Ciudad Real, se señalan detalles, concretan hechos y deducen conclusiones que revelan el pésimo estado de sus edificios y el lamentable abandono en que se encuentran, especialmente las últimas, por parte de las Diputaciones y Ayuntamientos, que, como es sabido, vienen obligados á subvenir y atender tan sagradas y preferentes atenciones.

»En casi todas ellas se hace sentir la estrechez, el hacinamiento, la confusión funestísima de jóvenes y adultos, la falta de aire y de luz, la de camas y ropas y la de material para la enseñanza, oficinas y enfermería, llegándose hasta el extremo en este punto de tener que pasar á los Hospitales provinciales de Cáceres, Almería y Jaén los penados enfermos, medio fácil de quebrantar y hacer ilusoria en la mayoría de los casos la acción de la Justicia.

»Y es esto tanto más de lamentar por cuanto las Corporaciones provinciales y municipales consignan en sus presupuestos de Corrección pública las cantidades necesarias para su sostenimiento, que invierten después en subvenciones á Contadores, Escribientes, casa habitación del Juzgado, mobiliario, teléfonos y tantas otras, no tan sagradas y apremiantes como las que dan al olvido, con lo cual restan á los empleados los elementos indispensables para el desempeño de su compleja é importante misión.

»En su vista,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por ese Ministerio, del cual dependen directamente las Diputaciones y Ayuntamientos, se les recuerde el deber inexcusable en que están de atender con preferencia á ninguna otra las obligaciones carcelarias y conminarias á la vez con que de no verificarlo con la debida puntualidad, obligarán al Ministro que suscribe á proponer que las Audiencias y Juzgados de las poblaciones que las desatiendan pasen á los pueblos de la provincia ó partido que ofrezcan y aseguren los medios conducentes al mejor desenvolvimiento de los fines de las justicias.

»De Real orden lo comunique á V. E. para su conocimiento y efectos.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento exacto de lo que se interesa en la transcripta Real disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1913.

ALBA

Señor Gobernador civil de.....

## DIPUTACION PROVINCIAL

PRESIDENCIA.—*Pago de amas y socorros*

Los Sres Alcaldes se servirán participar á las amas ó encargados de expósitos de la Inclusa, y á las personas que tienen concedido socorro benéfico para criar á sus hijos, que el pago de los haberes de los meses de Marzo y Abril y Mayo y Junio de 1913, mas el que tenga algún descubierto de los otros meses de Enero y Febrero del referido año,

tendrá lugar desde el martes 5 hasta el 23, ambos inclusivos, del corriente mes de Agosto, debiendo los interesados ó sus encargados presentarse en la Oficina de la Inclusa para recibir las papeletas de cobro, justificando en ella los extremos siguientes:

1.º Existencia de los niños por certificación ó fe de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, extendida en un pliego de papel de sello de oficio, y si fuese el certificado impreso ó en papel común, se adherirá á ella un timbre móvil de diez céntimos por cada criatura á que se refiera la certificación.

2.º Si las amas ó interesados no acuden personalmente á cobrar sus haberes ó pensión, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibir las papeletas, pudiendo hacer constar la autorización en dicha fe de existencia ó por documento separado.

3.º Cuando se trate de niños fallecidos ó que hubiesen sido devueltos á la Inclusa, es preciso que el perceptor de los haberes justifique su personalidad en la oficina de la Beneficencia y exhiba la autorización para cobrar, visada por el Juzgado municipal ó Alcaldía.

4.º Recomiendo á los Juzgados municipales la remisión inmediata á la oficina de la Inclusa, de las certificaciones de defunción de los expósitos y niños socorridos, tan luego como hubiesen fallecido, para evitar perturbaciones en el ajuste de haberes de las nóminas de nodrizas.

5.º Asimismo ruego á los Sres. Alcaldes y Jueces municipales adviertan á las amas y personas que tienen socorros, que los meses atrasados de Noviembre y Diciembre de 1908, no se pagan ahora por falta de fondos de dicho ejercicio.

Guadalajara 2 de Agosto de 1913.—El Presidente, Juan Zabía.

## COMISION PROVINCIAL

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Plas.	Cént
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	0'27	
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	0'70	
Idem de vipo de 0'50 litros.....	0'20	
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1'07	
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	0'17	
Litro de aceite.....	1'28	
Kilogramo de carbón.....	0'11	
Idem de leña..	0'05	

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 31 de Julio de 1913.—El Vicepresidente, Tomás Morales.—El Comisario de Guerra, José Ciriquian.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

## CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Agosto del año 1913

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previenen las disposiciones vigentes y clasificada por el orden de prelación que establece el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 29 de Enero de 1903.

	Obligaciones que se calculan para Agosto	Pesetas
<i>Gastos obligatorios de pago inmediato</i>		
1.º Contribuciones y seguros de incendios.....	196 35	
2.º { Sección de Instrucción pública.....	1 096	
{ Instituto y Escuelas Normales.....	5 020 40	
{ Bibliotecas.....	183 33	
{ Gastos del Correccional y estancias de penados.....	1.374 54	
{ Idem de presos á disposición de la Audiencia.....		
3.º { Al Tesoro por haberes del personal penitenciario del Correccional.....	83 33	
{ Reparación del edificio Correccional.....		
{ Estancias de dementes.....	4 166 66	
{ Hospital provincial.....	7 341 66	
4.º { Casa de Expósitos.....	10.802	
{ Haberes, salarios y jornales de ambos Establecimientos.....	1.684 50	
{ Suscripciones obligatorias.....	20 83	
5.º { Gastos de impresión y publicación del Boletín oficial.....	1.750	
{ Anuidad concertada de capital é intereses al Patronato de Trillo.....		
6.º { Intereses de demora por servicios contratados.....		
{ Quintas.....	4 616 68	
{ Elecciones.....	250	
{ Personal de Secretaría y porteros.....	2 650	
{ Idem de la Contaduría.....	791 75	
{ Idem de la Depositaria y Archivo.....	479 16	
7.º { Idem de la Sección de Cuentas.....	750	
{ Idem de Obras públicas.....	801 25	
{ Idem de Comisiones especiales.....	2,0	
{ Pensiones.....	1 122 85	
8.º Calamidades.....	291 66	
9.º Imprevistos obligatorios.....	333 33	
<i>Gastos obligatorios de pago diferible</i>		
1.º { Carreteras y caminos vecinales.....		
{ Puentes.....	413 55	
{ Conservación de fincas y puentes provinciales.....	466 25	
2.º Suministro de bagajes.....	750	
3.º { Gastos de representación al Sr. Presidente.....	208 33	
{ Dietas á los Sres. Vocales de la Comisión provincial.....	583 33	
{ Idem á los del Tribunal Contencioso.....	20	
{ Material de la Presidencia, Comisión y Diputación.....		
{ Idem de la Secretaría y Depositaria.....		
4.º { Idem de la Contaduría.....		
{ Idem de la Sección de Cuentas.....		
{ Idem de Obras públicas.....		
{ Idem de las Comisiones especiales.....	125	
<i>Gastos voluntarios</i>		
2.º Otros gastos de interés provincial.....	1.632 23	
3.º Imprevistos voluntarios.....		
<i>Resultas</i>		
5.º Resultas de ejercicio anterior.....	80 715 95	
{ Idem de los años anteriores.....	536.300 35	
Totales.....	617.015 94	50.204 97

### Resumen

Importa lo pendiente de pago en 31 de Julio de 1913.....	617 015 94
Idem las obligaciones que se calculan para Agosto de 1913.....	50.204 97
Total.....	667 220 91

Importa la precedente distribución la suma de seiscientas sesenta y siete mil doscientas veinte pesetas noventa y un céntimos.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1913.—El Contador, Esteban Carrasco de León.—Sesión de 2 de Agosto de 1913.—La Comisión provincial acuerda aprobar la precedente distribución de fondos para satisfacer las atenciones del presente mes.—El Vicepresidente, Tomás Morales.—El Secretario, Luis García del Val.

## Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara

### ANUNCIO

Por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, en virtud del art. 41 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911 y con fecha 28 de Julio último, ha sido nombrada Maestra en propiedad de la Escuela Nacional mixta de Matillas, D.ª Pilar García y Viñuelas, con 500 pesetas anuales de sueldo y emolumentos correspondientes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1913.—El Jefe de la Sección, Luis R. Mateo.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

### Consumos.—Circular

Dispuesto por el capítulo 24, artículos 258, 259 y 260 del vigente Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, la obligación en que se hallan las Corporaciones municipales de adoptar los medios para realizar el importe de sus encabezamientos de consumos para el año próximo, ateniéndose á cuanto dispone dicho Reglamento y á lo establecido en el artículo 6.º de la ley de Presupuestos de 1909, esta Administración recuerda á dichas Corporaciones el indicado servicio; advirtiéndoles que, conforme á esta última disposición, pueden los Ayuntamientos, en unión de la Junta de Asociados, elegir libremente dicho medio de encabezamiento, sin sujetarse al orden y limitaciones que establecen los referidos artículos 258 y 259, y que por virtud de la Ley de 12 de Junio de 1911 y Reglamento de 29 del propio mes, dictado para la ejecución de esta ley, á partir de 1.º de Enero próximo queda suprimido el impuesto de Consumos sobre la sal en todos los municipios que no tienen arrendado el impuesto para hacer efectivo los encabezamientos.

Aquellos Ayuntamientos cuyo medio de exacción del impuesto estuviere acordado por varios años, ya se trate de arrendamiento ó de concertos gremiales, lo harán presente á esta Administración por comunicación, en la que expresarán, no tan solo el medio utilizado, sino también el año en que principió y el que ha de terminar.

Lo que se hace saber por medio de la presente circular, de la cual acusarán el oportuno recibo, esperando remitirán á esta Administración, en la

segunda quincena del mes actual, certificación literal del acta de la sesión correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 260 del citado Reglamento, pues pasado el día 31 del corriente se procederá coercitivamente contra las Corporaciones que no hubiesen remitido la referida certificación.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1913.—El Administrador de Propiedades, F. Javier Aparici.

## TESORERIA DE HACIENDA

### Cédulas personales

Por orden telegráfica fecha de ayer, la Dirección general del Tesoro ha acordado prorrogar hasta el día 31 del corriente mes el plazo para poder adquirir las cédulas personales sin recargos de apremio en todos los pueblos á quienes no afecta la Ley de 3 de Agosto de 1907, referente á la desgravación de vinos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes de esta provincia que aún no se han provisto del mencionado documento.

Guadalajara 2 de Agosto de 1913.—El Tesorero de Hacienda, José María Sedeño.

## Administración de Contribuciones

### MATRICULA INDUSTRIAL

RELACION de los individuos comprendidos en la misma con expresión de la industria que ejercen y cuotas que deben satisfacer en el corriente año de 1913.

	Cuotas para el Tesoro.
	Pesetas.
<b>PEÑALVER</b>	
Tarifa 1.ª—Juan Paramio, tejidos.....	136 80
Rufino Meco, id .....	136 80
José Gonzalez, mesonero. ....	24
Florencio de la Fuente, abaceria.....	24
Pedro Minguez, tablajero ....	19 20
Tarifa 2.ª—Nemesio Sedano, arrendatario pesas	2 38
Tarifa 3.ª—Juan Paramio, fábrica jabón.....	30
Diego Castillo, prensa aceituna..	52
Tarifa 4.ª—Ruperto Minguez, carpintero.....	16 80
Manuel Trijueque, id .....	16 80
Manuel Ocaña, herrero.....	16 80
Gregorio de la Fuente, id .....	16 80
Dionisio Perez, veterinario.....	40 32
Tarifa 5.ª—Nemesio Sedano, arrendatario pesas	60
Alfonso Castillo, venta pan.....	15 60
Quiterio Retuerta, id. ....	15 60
Isidro Sedano, horno pan .....	7 20
<b>POVEDA DE LA SIERRA</b>	
Tarifa 2.ª—Valentin Fuentes, horno pan.....	1 68
Tarifa 3.ª—Antonio Taulero, tejedor de paños ..	11 20
Lucio Lopez, molino harinero.....	18 20
Segundo Pastor, id. ....	18 20
Lucio Lopez, salto de agua.....	2 74
Segundo Pastor, id. ....	2 74
Tarifa 4.ª—Mariano Ropiñón, herrero .....	16 80
Tarifa 5.ª—El Ayuntamiento, horno pan.....	7 20

## AYUNTAMIENTOS

### PUEBLA DE BELEÑA

Se encuentra depositado en esta Alcaldía un

borrego blanco, cornudo, con arpa en la oreja derecha y muesca delante, hallado en este término municipal el día 26 del actual.

El que justifique ser su dueño pasará á recogerle á esta Alcaldía, previo pago de gastos causados, en término de quince días, transcurrido dicho plazo se procederá á su enagenación en pública subasta.

Puebla de Beleña 31 de Julio de 1913.—El Alcalde, Francisco Cañeque.

### CHILOECHES

En este término municipal ha sido hallada una caballería desmandada, cuyas señas se expresan al final, la que se halla debidamente depositada y á disposición de quien justifique ser su dueño, previo pago de gastos.

Chiloeches 2 de Agosto de 1913. — El Alcalde, Isidro Sanchez.

### Señas

Clase mula, edad cerrada, pelo tordo, alzada seis y media cuartas, hierro no tiene. — Señas particulares: desherrada de tres extremidades.

### ANQUELA DEL PEDREGAL

Desde el día primero de Octubre próximo, se halla vacante la plaza de Practicante-Barbero de esta localidad, con la dotación anual de noventa fanegas de centeno de buena clase que el agraciado recibirá del Ayuntamiento á la terminación de la recolección, ó sea por todo el mes de Septiembre del año del contrato.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en legal forma, acompañadas del título profesional ó copia del mismo hasta los treinta días en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Anquila del Pedregal 29 de Julio de 1913.—El Alcalde, Domingo Alguacil.

## DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Canales del Ducado, las cuentas municipales del año 1912, por quince días.  
Bujarrabal, id., por idem.  
Peñalva, idem id., por id.  
Humanes, idem id., por id.  
Mazarete, el proyecto de presupuesto municipal para 1914, por término de quince días.

## EXTRACTOS

de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en las sesiones celebradas durante el segundo trimestre del año 1913, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

### OLMEDILLAS

Día 29 Abril.—Aprobó el recuento de ganados.

Día 11 Mayo.—Nombró comisionado para el juicio de exenciones.

Día 1.º Junio.—Aprobó el apéndice al amillaramiento para 1914.

Día 29.—Aprobó la cuenta del Agente.  
Olmedillas 6 de Julio de 1913.—El Alcalde, Pedro Viñuelas.

#### PINILLA DE MOLINA

Día 6 Abril.—Acordó el recuento de ganados.  
Día 18 Mayo.—Nombrar Guarda municipal.  
Día 26 Junio.—Aprobó las cuentas municipales.  
Día 29.—Aprobar la cuenta del Agente.  
Pinilla de Molina 15 de Julio de 1913.—El Alcalde, Severiano Alonso.

#### PINILLA DE JADRAQUE

Día 8 Abril.—Se acordaron varios pagos.  
Día 13 Mayo.—Nombrar comisionado para el juicio de exenciones.  
Pinilla de Jadraque 10 de Julio de 1913.—El Alcalde, Domingo Andrés.

#### PADILLA DEL DUCADO

Día 4 Mayo.—Nombró comisionado para el juicio de exenciones.  
Día 18.—Se aprobaron los cuentas municipales.  
Padilla del Ducado 4 de Julio de 1913.—El Alcalde, Mauricio Diez.

#### LUZON

Día 6 Abril.—Nombró comisionado de quintas.  
Día 13 —Acordó la compra de 25 metros de tubería.  
Día 4 Abril.—Aprobó la cuenta municipal de 1912.  
Día 22 Junio.—Acordó requerir á los dueños de las fincas del Rincon de la Cañada, para que abran los derrames de las aguas del camino.  
Luzon 10 de Junio de 1913.—El Alcalde, Cipriano Aguirre.

#### CAÑIZAR

Día 6 Abril.—Acordó el recuento de ganados.  
Día 4 Mayo.—Nombrar comisionado para el juicio de exenciones.  
Día 15 Junio.—Informar á la Comisión provincial el expediente del Ayuntamiento de Ciruelas sobre perdón de contribuciones.  
Cañizar 26 de Julio de 1913.—El Alcalde, José Lucas.

#### CERCADILLO

Día 6 de Abril.—Hacerse cargo de cantidades entregadas por D. Eugenio Arias, por apremios.  
Día 27.—Aprobar las cuentas municipales.  
Cercadillo 12 de Julio de 1912.—El Alcalde, Mariano Heras.

#### MOLINA

Día 1.º Junio.—Recoger de los PP. Escolapios relación del número de alumnos matriculados en segunda enseñanza y número de asignaturas en que esté matriculado cada uno.  
Día 15 —Declarar prófugo al mozo José Maria Sanz Perez, del reemplazo de 1910.  
Día 22.—Se dió cuenta de los telegramas recibidos con motivo de la inundación del día 15.  
Día 29 —Dar las gracias á la Comisión provincial por la concesión de 250 pesetas por la tormenta del 15.  
Molina 8 de Julio de 1913.—El Alcalde, Victoriano Martinez.

#### MORATILLA DE LOS MELEROS

Día 12 Abril.—Nombrar Comisionado para el juicio de exenciones.  
Día 15 Junio.—Nombrar Secretario interino á don Francisco Juarez Celada.  
Día 28.—Anunciar la vacante de Secretario.

Moratilla de los Meleros 4 de Julio de 1913.—El Alcalde, Pedro Pintor.

#### LEBRANCON

Día 6 Abril.—Nombró comisionado para el juicio de exenciones.  
Lebrancon 16 de Julio de 1913.—El Alcalde, Cecilio Berlanga.

### Audiencia Territorial de Madrid

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, constituida con arreglo á la Ley de 3 de Agosto de 1907, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha acordado los siguientes nombramientos en los Juzgados municipales de la provincia de Guadalajara.

#### Partido de Atienza

D. Eusebio Pedro Tobar, Juez municipal suplente de Angón.

D. Lucas Montero Luengo, Juez municipal suplente de Ujados.

#### Partido de Cifuentes.

D. Lorenzo Renales Sebastian, Fiscal suplente de Esplegares.

D. Gregorio García Rebollo, Fiscal municipal de Mantiel.

#### Partido de Pastrana

D. Valentin García Sanchez, Juez municipal suplente de Albares.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos de la ley de Justicia municipal.

Madrid 30 de Julio de 1913.—El Secretario de Gobierno.—P. H.—Casimiro Olivares.—V.º B.º—El Presidente, Mifsut.

### JUZGADOS DE INSTRUCCION

#### CIFUENTES

El Juez de primera instancia é instrucción de Cifuentes.

Hago saber: Que para pago de las costas causadas por Pascual Dominguez Megino, en la causa núm. 41 del año 1911 contra él seguida por el delito de lesiones, se sacan á pública segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 y las demás condiciones de la primera, los bienes embargados que se describen en el edicto inserto en el periódico oficial de esta provincia, núm. 85, del día 18 de Julio actual.

El remate se celebrará el día 25 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Cifuentes á 29 Julio de 1913. — Vicente Gil.—P. S. M.—Ledo. Antonio Bonafós.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos